



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Memorando N°000831-2023-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia, el Informe N°000403-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado; el Informe N° 823-2023-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Informe N° 001248-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 001735-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe N° 000663-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Poder Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del





Reglamento y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**";* (resaltado es agregado)

Que, a su vez, el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, referido a la figura de adicionales y reducciones al contrato establece: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre las que destaca la siguiente "(...) No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones -no atribuibles a las partes- que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación; la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliación de plazo, entre otros (...);"

Que, sobre la vigencia del contrato, en la Opinión N° 034-2019/DTN, la referida Dirección expresó: *"un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad; es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente. Por tanto, no estará vigente un contrato en donde, precisamente, se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista y la Entidad. Dicho esto, se debe mencionar que el vínculo contractual entre la entidad y el contratista puede extinguirse de distintas maneras. A fin de absolver las consultas formuladas, conviene resaltar dos de estas: i) por el cumplimiento de las prestaciones recíprocas; y ii) por la resolución del contrato. Respecto del primer supuesto, se debe mencionar que se trata de la forma ordinaria y esperada de la extinción del vínculo contractual. Aquí, el contrato culmina porque las partes cumplieron con las prestaciones a las que se comprometieron, es decir: de un lado, el contratista entregó el bien, prestó el servicio o ejecutó la obra y, de otro, la entidad cumplió con abonar el pago correspondiente. Para la normativa de contrataciones del Estado, los actos que formalizan la extinción del vínculo contractual por cumplimiento de las prestaciones son la emisión de la conformidad por parte de la entidad y el ulterior pago al contratista."*;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 067-2017/DTN, expresó: "es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la





ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debía sustentar, previamente, las razones por las que resultaba necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, sustentada la necesidad de ordenar la reducción de prestaciones, correspondía al Titular de la Entidad aprobarla, mediante resolución previa, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; [...]."

Que, en ese contexto normativo, con fecha 29 de diciembre de 2021, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante LA ENTIDAD, y el CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – ROCHE FARMA (PERU) S.A., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 170-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 016-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML. + BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML." ÍTEM N°1 – ÍTEM N° 2, por un monto contractual total de S/ 2'793,401.10 (Dos millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos uno y 10/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios;

Que, con Memorando N° 000831-2023-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia remite el Informe N° 000403-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN, del Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado, en su condición de área usuaria de la contratación, mediante el cual solicita la reducción de prestaciones previstas en el Contrato N° 170-2021-INEN, a razón de ciento treinta y cinco (135) unidades del ÍTEM N° 1: BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML y doscientos veinte (220) unidades del ÍTEM N° 2: BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML;

Que, de lo señalado por el área usuario, el monto a reducir del contrato, respecto al ÍTEM N° 1 por el importe de S/ 83,628.45 (Ochenta y tres mil seiscientos veinte ocho y 45/100 Soles), lo que equivale al 21.43 % aproximadamente del monto total del referido ítem, y respecto del ÍTEM N° 2 por el importe de S/ 503,514.00 (Quinientos tres mil quinientos catorce y 00/100 Soles), lo que equivale al 20.95 % del monto total del referido ítem;

Que, mediante el Informe N° 000403-2023-EF-SUMIN-DISAD/INEN, el Equipo Funcional de Almacenamiento Especializado del Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria de la contratación, sustenta su solicitud de reducción de prestaciones en el Contrato N° 170-2021-INEN, a razón de ciento treinta y cinco (135) unidades del ÍTEM N° 1: BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML y doscientos veinte (220) unidades del ÍTEM N° 2: BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML, según lo siguiente: "*II.- SUSTENTO DE REDUCCIÓN: (...) Como se puede apreciar, el consumo promedio mensual del producto farmacéutico BEVACIZUMAB 100 mg INY 4 mL (25 mg/mL INY 4 mL) de 51 unidades durante el año 2021, viene disminuyendo a 2 unidades en el año 2023, y con proyección de seguir disminuyendo la rotación. Con respecto a BEVACIZUMAB 400 MG INY 16 ML (25 mg/mL INY 16 mL), de 79 unidades durante el año 2021, viene disminuyendo a 10 unidades en el año 2023, con proyección a seguir disminuyendo la rotación. 2. Disponibilidad de stock: A la fecha, 17 de febrero 2023, el Departamento de Farmacia, cuenta con stock de los productos farmacéuticos, y cantidades pendientes por ingresar*





de la 10ma a 12va entrega, considerando el total de ambas cantidades y según su consumo promedio mensual actual generaríamos sobrestock superior a 12 meses además de continuar disminuyendo el consumo, seguiría incrementándose el stock existente. Considerando la disminución de rotación, se hace necesario se realice la reducción, para no seguir incrementando el stock existente considerado "Sobrestock" (stock > a 6 meses). III.- CONCLUSIÓN: En razón a lo expuesto y teniendo en consideración los fundamentos antes mencionados, se hace necesario se coordine con carácter de "Urgente", con la Oficina de Logística para que se realice la reducción Item 01 (21.43%) y el Item 02 (20.95), lo cual está permitido en la normatividad vigente en materia de Contratación del Estado";

Que, asimismo, con Memorando N° 002963-2023-DF-DISAD/INEN, el Departamento de Farmacia manifiesta: II. ANALISIS: 2.1. Del mismo modo, se advierte que al día de hoy (11/05/2023) el consumo promedio mensual de los productos farmacéuticos BEVACIZUMAB 100 mg INY 4 mL (25 mg/mL INY 4 mL) y BEVACIZUMAB 400 MG INY 16 ML (25 mg/mL INY 16 mL), durante los últimos 12 meses viene disminuyendo y con proyección de seguir bajando de manera considerable en la rotación, según se detalla: (...) [Stock actual de BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML: 229; Stock actual de BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML: 334]. 2.2. En amparo del Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a fin de alcanzar la finalidad del contrato conforme a la programación establecida en su oportunidad, nos encontramos a la espera de la respuesta a la solicitud de reducción de contrato, para lo cual se le requiere INTENSIFICAR las acciones con la finalidad de mitigar el sobrestock y riesgo de vencimiento de los mencionados productos farmacéuticos";

Que, a través del Informe de vistos la Oficina de Logística en merito a lo informado por la Unidad de Adquisiciones, concluyó que resulta viable la aprobación de reducción de prestaciones en el Contrato N° 170-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 016-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML. + BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML." ÍTEM N° 1 – ÍTEM N° 2, a cargo del CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – ROCHE FARMA (PERU) S.A., respecto al ÍTEM N° 1 por el importe de S/ 83,628.45 (Ochenta y tres mil seiscientos veinte ocho y 45/100 Soles), lo que equivale al 21.43 % del monto total del referido ítem, y respecto del ÍTEM N° 2 por el importe de S/ 503,514.00 (Quinientos tres mil quinientos catorce y 00/100 Soles), lo que equivale al 20.95 % del monto total del referido ítem, todo lo cual se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de reducción al Contrato N° 0170-2021-INEN, cumple los aspectos y formalidades legales dispuestos en el TUO de la Ley y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, con base en los informes técnicos y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde expedirse el acto resolutorio respectivo;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Departamento de Farmacia y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de la facultad delegada según el literal g) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la reducción de las prestaciones en el Contrato N° 0170-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 016-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML. + BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML." ÍTEM N°1 – ÍTEM N° 2, suscrito con la empresa CONSORCIO QUIMICA SUIZA S.A.C. – ROCHE FARMA (PERU) S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ÍTEM	MONTO DE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES	PORCENTAJE DEL MONTO DEL ÍTEM
- Licitación Pública N° 016-2021- INEN - Contrato N° 170-2021- INEN "ADQUISICIÓN DE BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 16 ML. + BEVACIZUMAB 25 MG/ML INY 4 ML." ÍTEM N°1 – ÍTEM N° 2 - Monto contractual: <b>Ítem N° 1:</b> S/ 390,266.10 (Trescientos noventa mil doscientos sesenta y seis y 10/100 Soles) <b>Ítem N° 2:</b> 2'403,135.00 (Dos millones cuatrocientos tres mil ciento treinta y cinco y 00/100 Soles)	<b>ÍTEM N° 1</b>	S/ 83,628.45 (Ochenta y tres mil seiscientos veinte ocho y 45/100 Soles)	21.43 %
	<b>ÍTEM N° 2</b>	S/ 503,514.00 (Quinientos tres mil quinientos catorce y 00/100 Soles)	20.95 %

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Procédase** a suscribir la Adenda correspondiente al Contrato N° 0170-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 016-2021-INEN, debido a la reducción aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – Encargar** a la Oficina de Logística el registro de aprobación de la reducción, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la citada Ley, y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO. – Encargar** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución al Contratista y al área usuaria.

**ARTÍCULO QUINTO. – Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**

Gerente General

